



PROTOCOLO PARA LA COORDINACION DE LAS AGENDAS DE SEÑALAMIENTOS EN LOS ORGANOS JUDICIALES DEL AMBITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

En cumplimiento del acuerdo de la comisión permanente del CGPJ de 11 de mayo de 2020 por el que se aprueban los criterios generales para la elaboración de los planes de reanudación de la actividad judicial por la salas de Gobierno de la AN y de los TSJs, se procede a fijar los criterios generales a seguir en la Reprogramación de las agendas de señalamientos en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que abarcan los siguientes aspectos:

- Orden de preferencia en la reprogramación de las agendas de señalamientos.
- Forma de celebración de las actuaciones procesales.
- Utilización de las salas de vistas.
- Horario mañana/tarde.
- Vistas orales y señalamientos en el periodo declarado hábil del mes de agosto 2020 (del 11 al 31 de agosto).

Estos criterios regirán una vez que se levante la suspensión de los plazos procesales, y regirán para cada orden jurisdiccional sin perjuicio de lo establecido a efectos procesales en los artículos 182 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ORDEN DE PREFERENCIA EN LA REPROGRAMACION DE LAS AGENDAS DE SEÑALAMIENTOS

En todas las jurisdicciones, el orden de preferencia en la tramitación y resolución de los procedimientos, determinado en el Plan de reactivación de

la actividad judicial en el ámbito del TSJG, aprobado por la Sala de Gobierno el 12 de mayo de 2020, queda sustituido por el incorporado al presente protocolo.

En este orden de preferencia regirá como criterio general para todas las jurisdicciones, mantener los señalamientos ya efectuados con anterioridad al día 15 de marzo y que no hubiesen quedado afectados por la suspensión de plazos procesales prevista en el RD 463/2020.

-Jurisdicción civil:

La reprogramación de las agendas de señalamiento se efectuará conforme al siguiente orden de preferencia:

1) En primer lugar, se señalarán con carácter urgente y preferente:

-Los procedimientos de carácter preferente y sumario regulados en las normas procesales civiles.

-Los procedimientos considerados servicios esenciales durante la vigencia del estado de alarma, declarados preferentes por el RD 463/2020, de 14 de marzo (acuerdo de la Comisión permanente del CGPJ de 23 de mayo).

-El procedimiento especial y sumario en materia de familia regulado en los artículos 3-5 del Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril (que se mantendrá con este carácter preferente hasta tres meses después de la finalización del estado de alarma).

-Los incidentes concursales y demás actuaciones previstas en el artículo 14 del Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril (que se mantendrá con este carácter preferente hasta que transcurra un año desde la declaración del estado de alarma).

-Los procedimientos de tramitación preferente previstos en el artículo 7 del Real Decreto Ley 16/2020 (que se mantendrá con este carácter preferente hasta el 31 de diciembre de 2020).

2) En segundo lugar, los demás procedimientos de familia con menores de edad y los que versen sobre la capacidad de las personas.

3) En tercer lugar, los procedimientos de familia en los que no estén implicados menores de edad.

4) Los que se hubieran suspendido como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

5) Los que estuviesen pendientes de señalamiento a fecha 14 de marzo, y que no estén incluidos en los anteriores números.

6) Los restantes.

Hasta el 31 de agosto de 2020 se desarrollarán preferentemente las actuaciones judiciales de asuntos declarados urgentes o que hubieran sido suspendidos (acuerdo Comisión permanente CGPJ 11 de mayo 2020)

-Jurisdicción penal:

La reprogramación de las agendas de señalamientos para la práctica de diligencias, vistas, audiencias o celebración de juicios, se hará con arreglo al siguiente orden de preferencia, sin perjuicio de las preferencias que establece nuestra legislación procesal para determinados asuntos:

1) En primer lugar, que hubieran sido declarados preferentes por el RD 463/2020, de 14 de marzo.

2) En segundo lugar, los asuntos que hubiesen quedado suspendidos durante el periodo de alarma, y por el orden en que lo fueron.

3) En tercer lugar, se señalarán los asuntos que estuviesen pendientes de señalamiento antes del día 15 de marzo.

4) En cuarto lugar, se señalarán los asuntos que queden pendientes de señalamiento una vez que se levante la suspensión de los plazos procesales.

Hasta el 31 de agosto de 2020 se desarrollarán preferentemente las actuaciones judiciales de asuntos declarados urgentes o que hubieran sido suspendidos (acuerdo Comisión permanente CGPJ 11 de mayo 2020)

-Jurisdicción social:

La reprogramación de las agendas de señalamientos se hará con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1) En primer lugar, se señalarán con carácter urgente y preferente:

- Los procesos por despido o extinción de contrato.

-Los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

-Los procedimientos por aplicación del plan MECUIDA del artículo 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

-Los procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los expedientes de regulación temporal de empleo por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

-Los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 5 del mismo.

-Igualmente, se señalarán con carácter urgente los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley de la Jurisdicción Social (RD 463/2020) y las medidas cautelares urgentes y preferentes, así como los procesos de EREs y ERTes (Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 14 de marzo de 2020).

2) En segundo lugar, se señalarán los procedimientos declarados urgentes así reconocidos por la Ley de la Jurisdicción Social, manteniendo los señalamientos de procedimientos de este tipo ya señalados.

3) En tercer lugar, se señalarán los asuntos que hubiesen quedado suspendidos durante el periodo de alarma, y por el orden en que lo fueron.

4) En cuarto lugar, se señalarán los asuntos que queden pendientes de señalamiento una vez que se levante la suspensión de los plazos procesales.

Hasta el 31 de agosto de 2020 se desarrollarán preferentemente las actuaciones judiciales de asuntos declarados urgentes o que hubieran sido suspendidos (acuerdo Comisión permanente CGPJ 11 de mayo 2020)

-Jurisdicción contencioso-administrativa:

La reprogramación de las agendas de señalamientos para la práctica de prueba en los procedimientos ordinarios y en su caso en los procedimientos especiales, y en general, la tramitación y resolución de los procedimientos, se hará con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1) En primer lugar:

-Los procedimientos de carácter preferente y sumario regulados en la LJCA.

-Los procedimientos considerados servicios esenciales durante la vigencia del estado de alarma (acuerdo de la Comisión permanente del CGPJ de 23 de mayo): El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la LJCA. Los procedimientos o expedientes judiciales en los que se tramiten las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley. La práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

Bajo este apartado deben incluirse las medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes, los recursos contencioso-electoral, y en general, las actuaciones cuyo aplazamiento impida o haga muy gravosa la tutela judicial reclamada.

-El procedimiento de tramitación preferente previsto en el artículo 7 del Real Decreto Ley 16/2020 (que se mantendrá con este carácter preferente hasta el 31 de diciembre de 2020): Recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de las administraciones públicas por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas previstas legalmente para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

2) En segundo lugar, se señalarán los asuntos que hubiesen quedado suspendidos durante el periodo de alarma, y por el orden en que lo fueron.

3) En tercer lugar, se señalarán los asuntos que estuviesen pendientes de señalamiento antes del día 15 de marzo.

4) En cuarto lugar, se señalarán los asuntos que queden pendientes de señalamiento una vez que se levante la suspensión de los plazos procesales.

Hasta el 31 de agosto de 2020 se desarrollarán preferentemente las actuaciones judiciales de asuntos declarados urgentes o que hubieran sido suspendidos (acuerdo Comisión permanente CGPJ 11 de mayo 2020)

FORMA DE CELEBRACION DE LAS ACTUACIONES PROCESALES

-Criterios comunes a todas las Jurisdicciones:

1.- Los actos de juicio, vistas y declaraciones, principalmente en los que se prevea la única intervención de profesionales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, en cuyo caso, las actuaciones deberán de celebrarse en sede judicial, y el señalamiento y la celebración se hará de acuerdo con la Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas aprobada por la Comisión permanente del CGPJ el 27 de mayo, y de acuerdo con el protocolo que apruebe la Sala de Gobierno del TSJG, sin perjuicio de que con anterioridad a su aprobación pueda desarrollarse con cumplimiento de las formalidades esenciales y respeto de la contradicción, libertad de declaración y derecho de defensa.

2.- En el caso de celebración de juicios, vistas y declaraciones de forma telemática, el juez o tribunal estará constituido en su sede, y se garantizará el principio de publicidad de las actuaciones procesales, incluida en su caso, la presencia de los medios de comunicación acreditados.

3.- Las deliberaciones en los órganos colegiados se harán, siempre que sea posible, de modo telemático, y la firma de las resoluciones se hará a través del portasinaturas.

4.- En el caso de celebración de las actuaciones procesales en régimen presencial, se deberán de observar y cumplir las indicaciones y

prevenciones sanitarias que se recogen en la Guía de buenas prácticas para la reactivación de la actividad judicial y adopción de medidas de salud profesional para la prevención de contagios en sedes judiciales, aprobada por el CGPJ el 29 de abril 2020. Las dudas que suscite su aplicación se consultarán con el Consejo General del Poder Judicial.

5.- Queda reservado al criterio judicial escoger el sistema más eficaz para poder celebrar el mayor número de juicios posible, pudiendo combinarse juicios, vistas o declaraciones telemáticas con juicios, vistas o declaraciones en las que estén presentes todas o algunas de las partes.

6.- Mientras se mantengan las medidas de prevención adoptadas como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19, la oficina de comunicación del Tribunal Superior de Justicia se guiará por las indicaciones aprobadas por la Comisión de seguimiento en reunión del 7 de mayo 2020, sobre acceso de los medios de comunicación a las salas de vistas, y por los criterios de modificación del Protocolo de la Comunicación de la Justicia de que tomó conocimiento el Pleno del Consejo General del Poder Judicial el día 28 de mayo y esta Sala de Gobierno en el día de la fecha.

-Criterios específicos para la Jurisdicción civil:

1.- Las audiencias previas se realizarán preferentemente de modo telemático, siempre que los medios técnicos de la sala lo permitan, debiendo el órgano judicial facilitar a los profesionales los datos necesarios para acceder al sistema de videoconferencia del órgano judicial. En caso de conformidad de las partes, este sistema de celebración podría extenderse a los juicios (verbal y ordinario), en lo que respecta a los profesionales intervinientes.

2.- En caso de celebración de la audiencia previa o vista en la sala del órgano judicial, los procuradores deberán constituirse al inicio del acto en la sede del órgano, y a continuación, el juez/magistrado podrá permitirles abandonar la sala de tal forma que éste se celebre sin su presencia física. La misma solución sería aplicable en los procedimientos en que no sea preceptiva la intervención del procurador, y la parte se constituya por sí misma asistida de letrado, en caso de no solicitarse su interrogatorio, o una vez practicado, se podrá autorizar por parte del juez o magistrado que dirija la vista que abandone la sala, y en su caso la sede judicial.

- Criterios específicos para la Jurisdicción penal:

1.- Aún en el caso de juicio telemático o por medios tecnológicos se garantizará la asistencia del ACUSADO de modo presencial en los juicios por delito grave.

2.- Promover la declaración por videoconferencia desde la sede de su destino profesional de testigos y peritos que sean funcionarios/as de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, AGE o Administración CCAA o Corporaciones Locales e IMELGA, pues su identificación y citación está debidamente garantizada, tanto en juicios como en sus declaraciones en fase de investigación.

3.- Advertir a las partes y demás intervinientes que si quiere aportar documentación pueden hacerlo previamente por lexnet o de modo telemático al correo electrónico del Juzgado, sin perjuicio, de que la admisión de la documentación quede diferida al acto del juicio o a resolución de admisión/inadmisión.

4.- Una vez el procedimiento se encuentre en el órgano de enjuiciamiento, en el auto de admisión de pruebas indicar a las partes de que si tienen intención de llegar a un acuerdo de conformidad lo comuniquen al Juzgado a fin de que el acuerdo se presente por escrito, firmado por el/la Fiscal y Letrado/a, y evitar una afluencia de testigos y peritos, compareciendo el día señalado únicamente el acusado/a, los profesionales designados y el Ministerio Fiscal.

-Criterios específicos para la Jurisdicción social:

1.- En los procesos en los que sea parte una administración, el expediente administrativo se remitirá por LexNet en formato PDF-A con posibilidad de lector óptico OCR, previamente indexado con hipervínculo, o de modo telemático al correo electrónico del Juzgado.

2.- Para garantizar la agilidad de las vistas, tanto telemáticas como presenciales, se podrá requerir a las partes para que presenten la prueba documental y pericial por LexNet previamente al acto del juicio, conforme al artículo 82.4 de la Ley de la Jurisdicción Social.

-Criterios específicos para la Jurisdicción contencioso-administrativa:

1.- Como alternativa al juicio telemático, en los procedimientos abreviados suspendidos durante el estado de alarma, si el magistrado/a estima que el recurso pudiera no precisar la práctica de prueba presencial, podrá ofrecer a las partes, voluntariamente, la posibilidad de reconducir el litigio al cauce análogo del "abreviado sin vista" del artículo 78.3 *in fine* de la LJCA.

2.- En los procedimientos abreviados en los que haya de celebrarse vista, podrá advertirse a las partes y demás intervinientes que si quieren aportar documentación pueden hacerlo previamente por lexnet o de modo telemático al correo electrónico del Juzgado, sin perjuicio, de que la admisión de la documentación quede diferida al acto del juicio o a la resolución de admisión/inadmisión.

3.- En cuanto al traslado de los expedientes administrativos a las partes en los procedimientos, se procurará remitirlos vía lexnet, previamente escaneado, salvo que por su volumen no sea posible. En el caso de los expedientes administrativos contenidos en soporte CD se recomienda utilizar el sistema de transferencia de archivos pesados "XUNTARQUIVOS", disponible a través de la Intranet de la Xunta de Galicia (<https://intranet.xunta.gal>). Este criterio facilitará la reprogramación de las agendas de señalamientos, y extendido a todos procedimientos, contribuirá a su agilización, evitando además la presencia de profesionales en los

órganos judiciales para la recogida y devolución de los expedientes administrativos.

UTILIZACION DE LAS SALAS DE VISTAS

1.- En cuanto a la utilización de las salas de vistas y demás recursos de las sedes judiciales, los/as decanos/as, con la participación de las juntas de jueces/as, podrán establecer un calendario de utilización, procurando mantener las actuaciones procesales ya programadas y priorizando, en todo caso, el carácter preferente o urgente de los procesos que tengan dicha consideración, así como los señalamientos suspendidos como consecuencias de la suspensión de plazos.

2.- Igualmente los jueces/as decanos/as podrán someter a la Administración prestacional las dudas que surjan sobre las condiciones sanitarias de las salas de vistas.

3.- Si el juzgado o Tribunal comparte sala de vistas con otros órganos judiciales, la reprogramación de las agendas de señalamientos se hará coordinadamente con los/las Letrados/as de la Administración de Justicia de todos los órganos que compartan la sala, siguiendo las instrucciones del Juez/a o Magistrado/a de los respectivos órganos judiciales.

4.- Si el juzgado o Tribunal comparte una planta o espacio del edificio en el que se ubican las salas de vistas de otros órganos judiciales, la reprogramación de las agendas de señalamientos también se hará coordinadamente con los/as Letrados/as de la Administración de Justicia de esos los órganos judiciales, siguiendo las instrucciones del Juez/a o Magistrado/a de los respectivos órganos judiciales.

5.- En la programación de las agendas se tendrá en cuenta la duración estimada del señalamiento y el aforo máximo, con separación temporal entre cada uno de ellos, alternando señalamientos con mayor o menor asistencia de personas, separando la citación de testigos y peritos en los casos que sea posible y evitando una prolongación superior a 4 horas en el empleo de la sala por parte del mismo órgano judicial. En el ámbito penal, y en lo referente a los juicios rápidos por delitos leves se recomienda establecer pautas de coordinación con las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del partido judicial encargadas de la citación, con el Juzgado de Instrucción de referencia para evitar acumulación de gente en las sedes judiciales.

6.- Una vez haya concluido la intervención del perito o testigo se le requerirá para que abandone la sala, y en su caso la sede judicial.

7.- En la programación de las agendas también se tendrá en cuenta las posibilidades de frecuencia en la limpieza, ventilación e higienización de la sala entre señalamiento y señalamiento. Para coordinar las labores de limpieza se recomendaría remitir el listado de señalamientos con antelación suficiente a la Presidencia de la Audiencia o al Decanato de los Juzgados.

A la hora de hacer el señalamiento, se procurará, entre el fin previsto para un acto y el comienzo del siguiente, dejar un espacio de quince minutos, de tal manera que los servicios de limpieza puedan realizar su función, para lo cual sería conveniente comunicar con antelación suficiente la agenda de señalamientos al decanato para que pueda coordinar la actuación de este servicio.

8.- En caso de necesidad de sala de vistas en diferentes días de los habituales, se dirigirá oficio al Juez/a Decano/a o al/la Presidente/a de la Audiencia Provincial o de Sala del TSJG, para buscar otra sala, en caso de que sea posible.

9.- Por parte del Juez o Magistrado que dirija la vista, y a los solos efectos de evitar acumulación de personas en la sala, se podrá limitar el acceso de público al acto.

10.- En el caso de que alguna de las partes quiera aportar documentos en el acto, en la medida de lo posible, lo comunicará al órgano judicial previamente a la celebración del juicio/vista/audiencia previa, y lo remitirá por Lexnet con anterioridad, ello sin perjuicio de lo que corresponda sobre la admisión o inadmisión.

11.- En asuntos de litigación en masa en que los litigantes suelen concurrir con los mismos letrados, se procurará señalar todos los posibles el mismo día, de tal forma que se facilite que la sala sea utilizada por los mismos profesionales.

12.- En asuntos relativos a una parte implicada en multitud de litigios, las vistas se tratarán de acumular de tal forma que se celebren el máximo número posible el mismo día, dejando cortos intervalos de tiempo entre unas y otras, de tal forma que solo sea preciso acondicionar el espacio ocupado por el letrado de la otra parte.

HORARIO MAÑANA/TARDE

En el caso de acumulación de señalamientos, los juicios y vistas tanto telemáticas como presenciales, se podrán repartir en horario de mañana y tarde, según las disponibilidades funcionariales, reservando para el horario de tarde aquellos juicios que no requieran la intervención de muchos intervinientes y que sean de duración estimada corta.

VISTAS ORALES Y SEÑALAMIENTOS EN EL PERIODO DECLARADO HABIL EN EL MES DE AGOSTO (DEL 11 AL 31 DE AGOSTO)

Conforme a las recomendaciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión permanente del CGPJ de 11 de mayo de 2020, y sin perjuicio de la competencia que corresponde a jueces/as y magistrados/as, durante el periodo declarado hábil del mes de agosto 2020 se recomienda:

- 1.- Limitar en lo posible las vistas orales, sin perjuicio de aquellas que deban celebrarse en atención a su urgencia.
- 2.- Comunicar a las partes los señalamientos para dicho periodo con la suficiente antelación, preferiblemente antes del 15 de junio.
- 3.- Reducir al mínimo esencial la práctica de notificaciones cuyo plazo precluya entre el 11 y 31 de agosto.

Este protocolo ha sido aprobado por el Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal superior de Justicia de Galicia, en sesión del día 29 de mayo 2020.